

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 23 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2018-00624, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2018 00624 00

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Ruth Stella Sarmiento Bohórquez contra María Aminta Rincón de Ospina.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que en el auto admisorio de la demanda, calendado el 17 de mayo de 201, se dispuso su admisión y notificación de la demandada por los lineamientos de los artículos 291 del Código general del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose agotado con resultados negativos el de la norma inicialmente citada, por la causal de “*rehusado / se negó a recibir*”, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 para notificación personal, se requerirá a la parte actora para que remita mensaje a la cuenta electrónica de la demandada **MARIA AMINTA RINCON DE OSPINA**, en caso de tener conocimiento de ella, previa manifestación jurada de que dicho canal digital es el utilizado por la Entidad a notificar, la forma cómo la obtuvo y allegando las evidencias al respecto.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

En caso de no conocer canal digital para notificaciones de la demandada, deberá agotarse el trámite establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, y en caso de que no compareciere la accionada, se insta a la parte activa para que continúe el diligenciamiento de notificación acorde con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación bajo juramento de desconocer cualquiera otra dirección para notificaciones judiciales de la pasiva.

Para tales efectos se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte activa para que efectúe la notificación de **MARIA ARAMINTA RINCON DE OSPINA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°071 de fecha 29 de mayo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583c82756b37c0697cac9d7cd810cc6f976a7388c4367665291a154ee3f9a732**

Documento generado en 26/05/2023 01:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>